REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 760013103016**2020**00**100**00[1]

Finalizada la etapa procesal anterior y realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, debe decirse que no se encontró vicio, nulidad o irregularidad alguna que afecte lo actuado, razón por la cual, a continuación, se seguirá con el trámite procesal de este asunto, como en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que en este asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, por cuanto, la parte ejecutada al ser notificada mediante estados, guardó silencio dentro del término legal concedido para ejercer su defensa, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la señora Carolina Jiménez Maldonado, en los términos del mandamiento ejecutivo proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de **$701.800,00** M/Cte.

De otra parte, viendo el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013, en concordancia con lo señalado en el canon 27 de la ley 1564 de 2012, se ordena que se remita la actuación a los jueces de ejecución civiles del circuito de esta ciudad, para que ante tales autoridades el proceso continúe su trámite, como en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

S.B.

Firmado Por:

[1] Ejecutivo Costas.

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f4840b840c411c81d37affca8c5310497f5b02492e8d68ce0a55dae64df882**
Documento generado en 29/04/2025 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica